



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3352

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/12/1999 - B.Inf. 44/1999

Sancionada: 16/02/2000

Promulgada: 22/02/2000 - Decreto: 198/2000

Boletín Oficial: 09/03/2000 - Nú: 3762

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, destinado a la población femenina en general.

Artículo 2º.- El Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama tiene los siguientes objetivos:

- a) Lograr que médicos de distintas especialidades afines a la mastología y otros profesionales trabajen en equipo, buscando alcanzar una prestación médica especializada, de excelencia y jerarquizada, el cáncer en mama.
- b) Propiciar que todos los esfuerzos sean dirigidos a activar los mecanismos necesarios para la lucha contra el cáncer de mama.
- c) Mejorar la calidad de vida de la población femenina sana y enferma.
- d) Disminuir la cantidad de muertes por cáncer de mama en la provincia.
- e) Incrementar las actividades de prevención y promoción de la salud.
- f) Brindar a la población en general los conocimientos necesarios sobre cáncer, mamas y su prevención.
- g) Aumentar el nivel de conocimiento sobre enfermedades de la mama al personal sanitario en general.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Realizar campañas de difusión y detección de enfermedades de la mama y acompañar las que realicen entidades no gubernamentales de lucha contra el cáncer.
- i) Concientizar a la población con el objetivo de poder realizar pruebas de detección oportuna.
- j) Brindar el tratamiento a través de un equipo interdisciplinario que logre integrar al paciente y su familia como protagonistas activos en la recuperación de la salud.
- k) Favorecer el acompañamiento psicológico del paciente y el grupo familiar.
- l) Alentar la formación de grupos de autoayuda.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, por vía reglamentaria, establecerá las normativas necesarias para la implementación del Programa, la que se llevará a cabo en forma descentralizada en las distintas áreas programas de la provincia, en tanto cuenten con el equipo profesional necesario.

Artículo 4°.- En la ejecución del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama se procurará el abordaje intersectorial e interdisciplinario, integrándose en la implementación a los efectores del subsector privado.

Artículo 5°.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud reconocerá para sus afiliadas el ciento por ciento (100%) de la cobertura a las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 6°.- El Seguro Provincial de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 7°.- Los equipos médico-profesionales que se conformen, se comprometerán a brindar capacitación permanente a todos los demás agentes involucrados en la atención de la temática citada.

Artículo 8°.- Los equipos médico-profesionales se comprometerán a realizar tareas de investigación científica y relevamiento estadístico de neoplasias mamarias.

Artículo 9°.- La Secretaría de Comunicación Social pondrá a disposición de los espacios necesarios para realizar las campañas de prevención y concientización de la población.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Las erogaciones que demande la implementación del presente Programa serán imputadas a:

- a) Partidas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.
- c) Posibles aportes de organismos internacionales.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.